

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos:-283791

Apartado Postal 86

Tiraje: 800 ejemplares

Valor C\$ 8.00

Córdobas Oro

AÑO XCIX

Managua, Lunes, 12 de Febrero de 1996

No. 29

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos DE LA Asociación Club Social de Masaya.....569

MINISTERIO DE EDUCACION

Derecho Sde Autor.....581

SECCION JUDICIAL

Subastas.....581

Títulos Supletorios.....584

Declaratoria de Herederos.....586

Citación de Procesados.....586

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB SOCIAL DE MASAYA

Reg. No. 365 - R/F 249182 - Valor C\$ 2,250.00

Certificación.-

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

Certifica.-

Que bajo el número 45, del Tomo I, del Libro Segundo de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la Asociación Club Social de Masaya.

Conforme resolución de autorización del día dieciocho de enero de mil novecientos noventa y seis.-

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.-
Sub-Comandante, Lissette Tórres Morales, Directora

Departamento de Registro y Control de Asociaciones, Ministerio de Gobernación.-

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto No. 3-92, "Reforma al Decreto 1-90 Denominada Ley Creadora de los Ministerios de Estado", publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 2 de fecha 7 de Enero de 1992 y fundamentado en la "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.-

Por Cuanto:

I

A la entidad denominada "Asociación Club Social de Masaya", le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto del Congreso Nacional No. 1350 y publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 197 del 30 de Agosto de 1967 y sus Estatutos aprobados por el Ministerio de la Gobernación, publicados estos en La Gaceta, Diario Oficial, No. 161 del 19 de Julio de 1972.-

II

La entidad reformó sus Estatutos y ha solicitado a este Ministerio la aprobación de dicha reforma.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado; artículo 3º, inciso 9 y 13 del Decreto No. 3-92 "Reforma al Decreto 1-90 Ley Creadora de los Ministerios de Estado"; y artículo 4º Decreto No. 639, "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio.

Acuerda:

Unico.-

Apruébanse la Reforma de los Estatutos de la entidad denominada "Asociación Club Social de Masaya", que íntegra y literalmente dicen.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CLUB SOCIAL DE MASAYA

Artículo 1.- Nominación y Objeto.

La Asociación constituida en Escritura Pública de los dos de la tarde del día diecisiete de Marzo de mil novecientos sesenta, ante los oficios Notariales del Dr. Hernáldo Zúñiga H., Bajo el Nombre de Club Social de Masaya, es una persona Jurídica que tiene por objeto primordial proporcionar a sus miembros y familias distracciones y entretenimientos con proyecciones culturales y sociales.

Artículo 2.- El Club Social de Masaya, que para mayor brevedad se designará en el curso de estos Estatutos con el sólo nombre del "El Club", tendrá una duración ilimitada. Su Domicilio será la ciudad de Masaya y será ajeno a todo propósito religioso, político y lucrativo.-

Artículo 3.- En el Club habrán los servicios privados que la Junta Directiva Juzgue oportunos establecer procurando promover los deportes de aficionados, en particular los de natación, tenis, boliche y juegos recreativos para niños. Asimismo procurará la Junta Directiva mantener los servicios de cantina y restaurante, Biblioteca, billares y juegos permitidos. Los deportes, recreaciones y juegos que promoverá el Club se consideran, en todo caso, como entretenimiento de carácter social que llenen las necesidades que exigen los socios, no sólo como individuos, sino como familias, procurando entretenimientos que incluye a las esposas y a los hijos.

De los Socios, Sus Derechos y Obligaciones

Artículo 4.- Solamente podrán concurrir al Club los Socios y demás personas que tengan derechos a ello de conformidad con los Estatutos.

Artículo 5.- En el Club habrán dos clases de socios: Socios Accionistas y Socios Concurrentes, y todos estarán sujetos a las disposiciones de estos Estatutos y Reglamentos y Resoluciones que emitan los organismos dehidamente facultados

Serán socios Accionistas solamente aquellas personas naturales o jurídicas, que hayan adquirido una o más acciones del Club, previa aceptación como tales según se prescribe en estos Estatutos; y por lo tanto serán los únicos con derechos a votar y formar parte de la Asamblea General y de la Directiva.

Las personas naturales que sean socios accionistas que posean más de una acción, tendrán derechos a un solo voto. Las Personas jurídicas, aunque posean varias acciones tendrán derecho solamente aun voto, y sus representantes como tales no podrán ser electos

para cargos directivos.

Serán Socios Concurrentes, solamente las personas naturales o jurídicas que hayan sido aceptadas como tales según lo prescrito en estos Estatutos. No tendrán derecho a votar ni a formar parte de la Asamblea General ni de la Junta Directiva.

Para las personas naturales la calidad de Socio Concurrente es intransferible y termina con la muerte del Socio. Para las personas jurídicas la calidad de Socio Concurrente es también intransferible y válida únicamente por el período de diez años, al vencimiento del cual, si desea continuar como socio, tendrán que sujetarse nuevamente a los requisitos establecidos para la admisión y estar solvente con el Club.

Es entendido que para las personas jurídicas, también termina la calidad de socio al término su Personería Jurídica.

Artículo 6.- Existirá además la categoría de Socio Honorario para aquellas personas que por sus méritos científicos, artísticos, literarios o humanísticos, sean acreedoras de tal distinción. Esta categoría será otorgada solamente con la aprobación de la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos la tres cuartas partes de los votos activos. La votación será secreta y podrá ser hecha por esquila que se enviará a todos los socios Accionistas Activos. Los votos deberán ser depositados en una urna sellada dentro de un plazo de quince días, pasados los cuales, la Junta Directiva hará el escrutinio y dará a conocer el resultado. Estos socios serán presentados por lo menos por diez socios Activos Accionistas, a la Junta Directiva.

Artículo 7.- El Presidente de la República es Socio Honorario del Club.

Artículo 8.- El número de acciones nominativas que se distribuirán entre los accionistas, será ilimitado hasta el 31 de Agosto de 1968, fecha en la cual la Junta Directiva, tendrá potestad de limitar el número de acciones y de socios.

Dado que la moneda nacional sufre continuas devaluaciones y considerando que en la actualidad el valor de la acción es equivalente a la cantidad de US\$ 800.00, se fija en ese valor a partir de la fecha de esta reforma, pudiéndose hacer el pago en moneda nacional al valor equivalente en el cambio oficial, en igual forma esta disposición corre para los concurrentes, pudiendo la Asamblea General variar este valor en cualquier momento.

Artículo 9.- Las acciones son transmisibles a cualquier título pero sólo bajo las siguientes condiciones.-

- a) Cuando la transmisión se hace a favor de personas naturales que estén de previo aceptadas como Socios Accionistas;
- b) Cuando la transmisión la hace un socio accionista a favor de él o el de la conyuge o pariente dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, demás descendiente consanguíneos o hijos adoptivos; y
- c) Cuando la transmisión es a favor del mismo club.

Los Transferimientos o gravámenes de las acciones serán válidas solamente mediante la inscripción en el Libro de registro de Acciones que para tales efectos por medio de la Secretaría, llevará el Club.

Es entendido que si el adquirente ya es Socio Accionista del Club, el traspaso de las acciones no está sujeto a ningún trámite de admisión, sólo el de registrar dicho traspaso en el Libro de Registro de Acciones.

El Socio Accionista que traspase su acción o todas sus acciones dejará automáticamente de ser socio Accionista, continuando como Socio Concurrente, si pagare dentro de los treinta días siguientes el traspaso de su última acción, la cuota de admisión correspondiente.

Artículo 10.- El o la cónyuge o parientes dentro del primer grado de consanguíneos o afinidad, demás descendientes consanguíneos, o hijos adoptivos de un Socio Accionista que haya recibido por traspaso o herencia una o más acciones del Club, podrán:

- a) Solicitar ser admitidos como Socios Accionistas. Para tramitar dicha solicitud, en este caso es requisito indispensable que el solicitante sea dueño absoluto de las acciones o por lo menos una de las acciones.
- b) Transmitir a cualquier título su o sus acciones a personas naturales que estén de previo aceptadas como Socios Accionistas;
- c) Transmitir a cualquier título dicha acciones al Club.

El Club estará obligado a pagar el valor nominal que en ese momento tengan las acciones, pero éstas deberán estar al día en Tesorería y que el tramitante las haya recibido la acción o acciones por herencia. En todo caso el Club gozará de un plazo hasta de dos años para pagar las acciones.

Artículo 11.- Para ser Socio se necesita:

- a) Ser idóneo y de reconocida buena conducta,

- b) Ser mayor de edad;
- c) Depositar en la Tesorería el 10% del valor de la acción o de la cuota de admisión. El Socio concurrente sólo depositará el 10% de la diferencia entre la suma que hubiere aportado y el valor actual de la acción.
- d) Ser aceptada por la Junta Directiva, la solicitud que por escrito personal haya enviado a la misma;
- e) Ser aceptado con por lo menos trece votos por el Comité de Admisión compuesto de veinte miembros;
- f) Ser aceptado por lo menos con los tres cuartos de votos activos de la Asamblea General; y
- g) Cancelar, dentro de los siguientes treinta días al en que se le notifique su aceptación, el 90% restante del valor de la cuota de admisión o acción, según sea el caso.

La Junta Directiva, una vez aceptada la solicitud, la someterá a consideración del Comité de Admisión por medio de esquelas debidamente identificables que el Secretario enviará a cada miembro del Comité. Los votos deberán ser depositados en una urna sellada dentro del plazo de quince días a contar del sometimiento a votación, la Junta Directiva hará el escrutinio y si resultare aceptado se someterá a la consideración de la Asamblea General; en caso contrario se notificará al solicitante.

Si la solicitud debe ser sometida a la consideración de la Asamblea General, esto se hará por medio de esquelas debidamente identificables que el Secretario enviará a cada Socio Accionista. Los votos deberán ser depositados en una urna sellada dentro del plazo de quince días a contar del sometimiento a votación. Pasados estos quince días, la Junta Directiva hará el escrutinio y notificará al solicitante.

Es entendido que las personas jurídicas pueden adquirir su calidad de socio ya sea esta de Accionista o concurrente, con sólo la aprobación unánime de la Junta Directiva y pago de la Acción o cuota de admisión correspondiente. Sin embargo, sus representantes deben someterse a lo prescrito en este artículo para ser acreedores de tal representación.

Artículo 12.- Los representantes de las personas Jurídicas, sean Socios Accionistas o Socios Concurrentes, podrán pasar un período de hasta seis meses como visitantes, a opción de la Junta Directiva, pagando la cuota mensual establecida antes de darle curso a la solicitud que acredita su representación. Asimismo el solicitante que tenga ya su acción o acciones adquiridas de acuerdo al Arto. 9, Inciso b), a juicio de la Junta Directiva podrá pasar

hasta seis meses como visitantes pagando la cuota mensual establecida, antes de que sea tramitada su solicitud de socio.

Artículo 13.- En el caso de que una solicitud de cualquier aspirante para adquirir cualquier calidad de socio no haya sido resuelta favorablemente, ya sea por la Junta Directiva, por el Comité de Admisión, o por la Asamblea General, el interesado no podrá presentar solicitud sino transcurrido un año desde la fecha en que fue rechazada. Se le devolverá al solicitante solamente el 50% de la suma que haya depositado de acuerdo con lo prescrito en el Arto. 11, Inciso c). Esta devolución la hará el Club inmediatamente después de ser rechazada la solicitud, quedando a favor del Club el otro 50% como costo de tramitación de su solicitud.

Artículo 14.- La persona que haya sido aceptada como socio y no pague el 90% restante de la cuota de admisión o de la acción, según sea el caso, dentro de los treinta días al en que se le notifica su aceptación, se considerará como que nunca ha pertenecido al Club.

El socio Concurrente que haya sido aceptado como Socio Accionista y no pague el 90% restante dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifica su aceptación, se considerará que continúa como Socio Concurrente.

En ambos casos, el depósito previo de que habla el Arto. 11, Inciso c), quedará a favor del Club y no aceptará nueva solicitud sino después de transcurridos seis meses. Esta vez el aspirante tendrá que depositar por adelantado el valor total de su aporte correspondiente antes que la Junta Directiva pueda tramitar su solicitud. En caso de ser resuelta favorablemente esta nueva solicitud se devolverá al aspirante solamente el 95% de la suma depositada, junto con la notificación.

Artículo 15.- El solicitante que adquiera por lo menos una acción por traspaso de un socio Accionista a su favor dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifica su aceptación como Socio Accionista, se considerará que ha cumplido fielmente con lo prescrito en el Arto. 11, Inciso g) y por lo tanto el Club le devolverá inmediatamente el 10% de su depósito previo que haya hecho para la tramitación de su solicitud, quedando legal y completamente aceptado como Socio Accionista.

Artículo 16.- El aspirante a socio en cuanto someta a Secretaría la solicitud y haya enterado el depósito previo de que habla el Arto. 11, Inciso c), o el valor total de que habla el Arto. 14, según sea el caso, podrá obtener una tarjeta de visita, válida únicamente por el tiempo que dure la tramitación de su solicitud.

Artículo 17.- La mayoría de edad a que se refiere el Arto. 11 se considerará únicamente para los Socios

Accionistas, los Concurrentes deberán tener a los menos dieciocho años de edad. Los hijos de socios menores de edad, que fueren estudiantes en colegios o universidades, podrán visitar el Club, sin necesidad de cuotas o trámites ordinarios de admisión, pero sin derecho a concurrir el Club como invitados. Si desean gozar de este derecho deberán solicitar a la Junta Directiva y en dicho caso pagarán el 50% de la cuota mensual establecida.

Artículo 18.- Para reingresar al Club, la solicitud del aspirante a reingreso deberá sufrir los tramitantes de admisión ordinaria, previa solvencia del solicitante con la Tesorería del Club.

Artículo 19.- Cuando un socio desee retirarse del Club, deberá participarlo por escrito a la secretaría y la Junta Directiva admitirá la renuncia si no hubiere que cobrarle cuenta alguna al socio, pues si la hubiere, quedará sometido a la pena de tenerlo por separado de hecho definitivamente y no podrá reingresar al club sin cancelar previamente la deuda. El Socio Accionista que renuncie voluntariamente o que sea separado definitivamente por la Junta Directiva o por la Asamblea General, por cualquier causa establecida en los presentes Estatutos, perderá por este sólo hecho, todos los derechos de su aporte, quedando anulado el título de su acción, el cual pasará a ser propiedad del Club.

Artículo 20.- Para la admisión de socios y visitantes y todo lo prescrito en estos Estatutos, el Club no hace diferencia de sexos, las esposas e hijos menores de los socios, tienen derecho a concurrir al Club sin necesidad de ir acompañados por ningún socio lo mismo que las señoras y señoritas invitadas y acompañadas de aquéllas.

El o la cónyuge o hijos menores de veintiocho años, tanto de los Socios Accionistas o Concurrentes o que hubieren sido socios del Club al momento de su fallecimiento, pagarán como cuota de admisión para socio concurrente, solamente el 50% del valor, siempre que llenen los demás requisitos para la admisión de Socios.

Artículo 21.- La Junta Directiva fijará el valor de la cuota mensual que deberán pagar todos los socios del Club. Esta cuota deberá satisfacerse dentro de los primeros quince días del mes a que corresponda. Será suspendido en su derechos sociales, automáticamente y sin ningún trámite, el socio que se retrase en el pago de dos cuotas mensuales y se le tendrá de hecho definitiva y automáticamente, sin ningún trámite, separado del Club, por no pagar cuatro mensualidades consecutivas, salvo que fuere Socio Accionista, en cuyo caso se irá cargando de rezago a la cuenta de su acción, quedando siempre en suspenso mientras no cancele la deuda. Una vez consumido el valor de la acción, quedará de hecho definitivamente separado del Club y quedará anulado el título de su acción, la cual pasará a ser propiedad del Club.

Artículo 22.- Los Socios están obligados a satisfacer las cuotas mensuales establecidas, o las que en lo sucesivo establezca el Club, así como las deudas de cualquier género para con el Club; y a observar la compostura de un miembro de la sociedad culta. Asimismo tiene derecho de reclamar el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interior y hacer uso del local del Club y sus enseres sin detrimento de ellos, sujeto a las horas y demás reglamentaciones que se establezcan. El Club no es responsable por accidentes directos que sufran en el local los socios visitantes.

Artículo 23.- Las personas naturales poseedoras de varias acciones del Club, no estará obligada a pagar más de una cuota mensual y en todo caso tiene derecho a un voto. La persona jurídica estará obligada a pagar tantas cuotas mensuales como acciones tenga representadas. Estas no pagarán la cuota mensual correspondiente a cada acción en caso de ausencia de representación de la misma, previo aviso de la ausencia a la Junta Directiva.

Artículo 24.- En casos muy especiales y a solicitud del interesado, la Junta Directiva por unanimidad y por sólo una vez, podrá autorizar la suspensión del pago de cuotas mensuales a aquellos socios que se encuentren en difícil situación económica, quedando el socio en tal caso suspenso en sus derechos sociales, no pudiendo visitar el Club ni aun invitado por otro socio, so pena de ser separado definitivamente del Club, salvo que por circunstancias especiales autorice la visita la Junta Directiva. Cada nueva Junta Directiva deberá considerar de nuevo la concesión de suspensión de pago acordada.

Artículo 25.- Los Socios que se ausenten del país temporalmente deberán continuar pagando la cuota mensual. Los que residan fuera de Nicaragua o establezcan su domicilio en otro país, deberán dar aviso previo por escrito, de su traslado y no pagarán dicha cuota si son accionistas. El Socio Concurrente, para continuar siéndolo, deberá pagar cuatro cuotas mensuales previamente a su salida del País. El Socio Accionista ausente no podrá firmar vales durante sus visitas temporales al país, pero si lo hiciere se le cobrará cuota mensuales mientras no cancele su adeudo.

Artículo 26.- Solamente los Socios Accionistas podrán firmar vales, siempre que lo permita la Junta Directiva, por los servicios que reciban del Club, estos adeudos deberán ser cancelados a Tesorería antes de treinta días después de firmado el vale. En caso de no cancelar dentro de este plazo, se cargará el adeudo a la cuenta de la acción del Socio, quedando suspendido en sus derechos sociales mientras no cancele, pero siempre obligado a pagar sus cuotas mensuales. Una vez consumido el valor de la acción, quedará de hecho definitivamente separado del Club y quedará anulado el título de su acción, la cual pasará a ser propiedad del Club.

Artículo 27.- Las Socias Accionistas, cuyos maridos sean también Socios Accionistas que paguen cuotas mensuales, no están obligadas a pagar cuotas mensuales.

Artículo 28.- El Club no tiene obligación de mandar a cobrar ni vales ni cuotas, ya que este servicio se presta únicamente para conveniencia de los socios. La Junta Directiva podrá decretar cobrar un recargo adicional que cubran el costo de este servicio.

El Socio que haya sido suspendido en sus derechos sociales por falta de pago, no quedará automáticamente reintegrado al cancelar su cuenta sino que lo será por medio de acta de la Junta Directiva, la cual será comunicada al socio para que pueda nuevamente gozar de sus derechos legales.

Artículo 28: Las cuotas de admisión de los Socios Concurrentes y las mensuales de todos los socios y de los visitantes, pertenecen desde su entero al Club, sin que se pueda reclamar su devolución por ningún motivo.

En caso de que por cualquier causa, se prive temporalmente a un socio de sus derechos sociales, estará siempre obligado a continuar pagando las cuotas mensuales durante la suspensión.

Artículo 29.- Los Socios podrán solicitar el uso exclusivo de una sección del Club para reuniones con sus invitados, obteniendo la autorización correspondiente del Presidente o de los miembros de la Junta Directiva en su defecto, sometiendo a consideración la lista de los invitados. Es requisito indispensable que la mayoría de estos invitados sean Socios del Club y no se invite a ninguna persona de acuerdo con estos Estatutos no puedan concurrir a los Salones del Club.

Artículo 30.- Se prohíbe a los socios y a los visitantes portar armas en el Club y cuando concurren con ellas deberán depositarlas en la Administración.

De los Visitantes.

Artículo 31.- Serán considerados como visitantes aquellas personas, que no siendo socios del Club, puedan visitar el establecimiento, recibir servicios y atenciones y hacer uso de sus equipos, instalaciones y enseres, sujetos a las horas y reglamentaciones establecidas, todo de acuerdo a lo prescrito en los presentes Estatutos y Reglamento Interno del Club. Los visitantes no podrán a su vez invitar al Club a personas que no fueren Socios, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.- Ningún socio podrá introducir al local del Club a otro caballero residente en la localidad, salvo por circunstancias especiales, así lo autorice para cada caso, la Junta Directiva. No se podrá extender tarjetas de visitas a personas que hubieren sido

rechazadas como Socios, o expulsadas.

Artículo 32.- Las Personas de consideración social que tengan su domicilio en otra localidad podrán visitar el Club en Compañía de un Socio o si la Junta Directiva Acordare, mediante una tarjeta de visita de cortesía, válida por treinta días, la extenderá el secretario a solicitud escrita de un Socio quien será responsable por la solvencia y comportamiento del visitante. Pagado el plazo de treinta días, a solicitud de cualquier socio y bajo su responsabilidad solidaria, y siempre que la Junta Directiva diere su aprobación por unanimidad, podrá prorrogarse el derecho de visitar el Club, por período de seis meses pagando el visitante por adelantado una cuota, cuya suma será establecida por la Junta Directiva, por la tarjeta de visita de cada seis meses o fracción, además de la cuota mensual establecida.

Artículo 33.- Como especial cortesía del Club para los países que tienen representación diplomática acreditada ante el Gobierno de la República, siempre que lo disponga la Junta Directiva en cada caso, los Jefes de Misión Diplomática, mediante solicitud escrita, tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Socios Concurrentes, con sólo el pago de la cuota mensual establecida.

Artículo 34.- Los Socios de los otros Clubes tendrán los mismos derechos y obligaciones que brinde su Club a los Socios del Club Social de Masaya. La Junta Directiva podrá hacer todos los convenios de reciprocidad que crea necesarios.

De la Asamblea General.

Artículo 35.- El más alto cuerpo de máxima autoridad de esta Asociación es su Asamblea General la cual estará únicamente formada de Socios Accionistas Activos. Habrá en el año una Asamblea General Ordinaria la que se llevará a efecto en la primera quincena de Diciembre de cada año. En dicha Asamblea Sólo se tratará de votar el presupuesto para el período del año siguiente, de la aprobación o improbación, del Informe presentado por la Junta Directiva, y de la elección de la Junta Directiva que funcionará durante el período del año siguiente. La Asamblea General podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando sea convocada por la Junta Directiva, o cuando lo soliciten a la Junta Directiva por escrito o bajo sus firmas, diez Socios Accionista, por lo menos y que estén solventes con Tesorería. Es indispensable que en la citación para Asamblea Extraordinaria se de a conocer el objeto de la sesión para tratar de ello exclusivamente. Si se intentare hacer cargos a la Junta Directiva deben los solicitantes especificarlos claramente en la solicitud de convocación que hacen a la Directiva, de manera que esta pueda prepararse para contestar los cargos.

De las Citaciones.

Artículo 36.- Las citaciones de los Socios para Asamblea General, sea está ordinaria o extraordinaria se harán por Secretaría con cinco días de anticipación por lo menos mediante esquila que se enviará a cada Socio Accionista y que contendrá la agenda a tratarse.

Del Quórum

Artículo 37.- Habrá quórum para las Asambleas con la mayoría absoluta del total de los Socios Accionistas Activos. Si la primera citación no se lograra tal quórum dentro de los cinco días siguientes se hará nueva citación y en tal caso será válida la sesión y serán válidas las resoluciones con cualquier número de Socios Accionistas que asistan. Comenzada la sesión con el quórum legal no se suspenderá la sesión y será válido todo lo que se resuelva cualquiera que sea el número de socios que se retiren.

Del Voto

Artículo 38.- El Voto en la Asamblea General será secreto y cada acción dará derecho a un voto, sujeto a las disposiciones pertinentes de los presentes Estatutos. Si hubiere empate, el Presidente o el que haga sus veces abra nuevamente el asunto a discusión. Si fuere el caso y proceder a tomar nueva votación. Si el empate persistiere el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto. La facultad de votar es indelegable.

Las Resoluciones.-

Artículo 39.- Para reformar los presentes Estatutos, reducir el número de acciones para hipotecar o enajenar los bienes inmuebles del Club y para ser uso de los ordinales b) y c) del Arto. 40 se necesita el voto favorable de por lo menos los dos tercios de votos presentes, en una sesión a la que concurran la mayoría absoluta a los Socios Accionistas. Todas las demás resoluciones de la Asamblea General, salvo las disoluciones del Club, las aceptaciones de Socios y de la Elección de Directiva se tomarán por la mayoría absoluta de votos presentes.

Artículo 40.- Son Facultdes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y reponer las vacantes que ocurran durante el período;
- b) Declarar responsable a la Junta Directiva o al Tesorero, cada uno en su caso, por la indebida inversión de los fondos del Club;
- c) Oír y resolver sobre las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva que se manifiestan morosos en el ejercicio de sus funciones;

- d) Oír y resolver sobre las faltas cometidas por los miembros de la Junta Directiva en calidad de Socios y no como Directivos;
- e) Deliberar y resolver sobre los asuntos que les someta la Junta Directiva, o cualesquiera de los Socios;
- f) Decidir acerca de la disolución del Club.
- g) Glosar, por medio de una comisión de dos Socios Accionistas Nombrados al efecto, las cuentas del Tesorero y extender a éste su finiquito, si estuvieren correctas; y
- h) Todas las demás facultades que le confieren las leyes y los presentes Estatutos.

Las facultades que anteceden son indelegables y se exceptúan las que traten de asuntos que por naturaleza pueden ser encomendadas a la Junta Directiva.

De La Junta Directiva.

Artículo 41.- El Club estará dirigido, manejado y administrado por una Junta Directiva compuesta por siete miembros; un Presidente; un Vice-Presidente; Un Secretario; un Tesorero, Un Fiscal y dos Vocales. Será su representación legal con facultades de Mandatario Generalísimo, hará uso de la razón social del Club y podrá otorgar poderes especiales, en caso de que se trate de adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles necesitará de la autorización de la Asamblea General según lo prescrito en estos Estatutos, y designará al Presidente y a por lo menos otro miembro de la Junta Directiva para que juntos suscriban los contratos en obligaciones correspondientes.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos. La elección de sus miembros se hará en votación secreta para cada funcionario, por la mayoría relativa de votos y solamente podrán ser electos Socios Accionistas los que estuvieren presentes en la Elección. El Período de duración será de un año que principiará a contar desde el primer día de Enero siguiente a la elección. Fecha en que deberán tomar posesión de sus cargos las personas electas. Si por cualquier causa no es electo o no toman posesión una Junta Directiva, continuará la anterior.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las sesiones de Directiva y todos estarán obligados a concurrir a las sesiones. El Presidente anterior saliente fungirá en la subsiguiente Junta Directiva en calidad de asesor con voz pero sin voto.

Artículo 42.- La Junta Directiva Celebrará sesión Ordinaria mensual y extraordinariamente siempre que el

Presidente lo crea conveniente, o lo pidan tres de sus miembros. Para que los acuerdos y resoluciones sean válidos se necesitará la presencia de por lo menos cinco de sus miembros para formar quórum, con la asistencia de seis miembros y si existiera un empate el presidente tendrá en ese caso doble voto.

Artículo 43.- Si durante los primeros seis meses de ejercicio ocurrieren vacantes en la Junta Directiva, se convocará a Asamblea General para que designe a los nuevos sustitutos por el tiempo que faltare del período.

Son Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 44.-

- a) Emitir los Reglamentos Interiores necesarios para el buen régimen del establecimiento, así como introducir las reformas que juzgue convenientes;
- b) Vigilar las observaciones de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos emitidos;
- c) Convocar por Secretaría a las Asambleas Generales;
- d) Invertir los fondos del Club de acuerdo con el presupuesto;
- e) Proveer al establecimiento de todo lo que sea necesario a su objeto y buen servicio;
- f) Enajenar los muebles y enseres que no fueren útiles al establecimiento, así como adquirir los que crea necesario,
- g) Hacer los arreglos necesarios y que crea convenientes para la administración de los servicios de cantina y restaurante,
- h) Nombrar y renovar los empleados del Club, fijar sus sueldos y determinar sus obligaciones;
- i) Establecer la tarifa de precio que se cobrará a los Socios por los diferentes servicios que se presten, así como las cuotas ordinarias mensuales o recargos que deberán pagar todos los socios;
- j) Nombrar cada mes un supervigilante de entre los socios, el que tendrá la facultad de corregir inmediatamente cualquier irregularidad que notare y resolver las quejas que se presenten con la obligación de dar parte a la Junta Directiva en su próxima reunión;
- k) Oír y resolver las quejas que los Socios; el Administrador, y los Empleados y el supervigilante

eleven ante ella;

- l) Nombrar las comisiones que crea necesarias para el buen régimen interior o representación del Club;
- m) Autorizar fiestas particulares en el establecimiento con estricta conformidad con los Estatutos y Reglamentos Interior;
- n) Formular el presupuesto anual del Club que ha de ser sometido a la aprobación de la Asamblea General;
- o) Conocer de todos aquellos asuntos que no le corresponden a la Asamblea General;
- p) Presentar con prudente anticipación a la Asamblea General Ordinaria un informe en una memoria acerca de su gestión durante el año que finaliza; y
- q) Elegir a la Novia del Club.

Del Presidente:

Artículo 45.- El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente y Jefe del Club. Llevará su representación en cuantos actos ocurran dentro y fuera del establecimiento y será su representación legal con facultades de Mandatario General. En razón de su cargo de Presidente será el primero en cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y demás leyes del trato social y deberá empeñarse en impulsar la marcha y desarrollo del establecimiento para que éste pueda llenar los fines para lo cual fue instituido. Estará obligado a concurrir frecuentemente al edificio y anexos para cerciorarse de sus necesidades y remediarlas prontamente.

Artículo 46.- Además, son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir y dirigir las sesiones y discusiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Mantener la buena armonía entre los socios;
- c) Autorizar con su firma y en unión del Secretario las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Poner el "PAGUESE" a los documentos o recibos que haya de pagar el Tesorero;
- e) Ejercer la alta inspección y suprema dirección del Club; y

- f) Oír las quejas y observaciones, remediar las faltas que pueda, resolver por sí las dificultades en los casos ingentes y dar cuenta en la primera sesión de la Junta Directiva para que ésta apruebe o desaprobe la medida adoptada.

Del Vice-Presidente:

Artículo 47.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en todas sus atribuciones y deberes cuando por cualquier motivo justificado no pueda éste desempeñar las funciones de su cargo.- Al efecto el Presidente dará aviso oportunamente a la Secretaria y Al Vice-presidente para que lo sustituya.

Del Secretario:

Artículo 48.- Incumbe Al Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Club;
- b) Comunicar la convocatoria para las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Redactar y firmar en unión del Presidente, las Actas de las sesiones de la Junta Directiva y con los otros miembros de la misma que quisieran hacerlo. Las Actas de la Asamblea General serán firmadas por el Presidente y el Secretario y por los Socios Accionistas que hayan concurrido que así lo desearan. También incumbe al Secretario, la custodia de los Libros de Actas;
- d) Atender activamente la correspondencia del Club y comunicar todas las resoluciones, citaciones y avisos de la Junta Directiva y de la Asamblea General a quienes correspondan para su debido cumplimiento;
- e) Llevar un registro de todos los miembros del Club anotando la fecha de entrada y en caso de separación, también la de la salida, con razón de los motivos que la ocasionaron,
- f) Comunicar al Tesorero, la admisión de Socios y las bajas de los mismos, expresando el día;
- g) Firmar y expedir las tarjetas de presentación de visitantes, haciéndolo constar en el libro respectivo;
- h) Hacer la memoria anual a que se refiere el Arto. 44, inciso p) de estos Estatutos;
- i) Llevar el libro de Registro de las Acciones;
- j) Tomar las suscripciones de periódicos y revistas

y comprar las obras que la Junta Directiva dispusiere;

- k) Formar todos los años el catálogo de las obras que existen en la biblioteca y de las revistas y periódicos coleccionados; y
- l) Llevar un libro confidencial en el que se registren los nombres de personas que no hubiesen sido aceptados tales como socios, con indicación de las fechas de las negativas. Dicho Libro sólo podrá estar a la orden de la Junta Directiva.

Del Tesorero:

Artículo 49.- Son Deberes del Tesorero:

- a) Guardar los fondos del Club y llevar la dirección de los Libros de Contabilidad por medio del empleado o empleados que él nombre al efecto, con la aprobación de la Junta Directiva;
- b) Efectuar las recaudaciones depositando los fondos en un Banco Local, escogido por la Junta Directiva y hacer las erogaciones acordadas, mediante cheque librados con su firma y la del Presidente;
- c) Procurar que se cobren activamente y se mantengan al día las cuentas del establecimiento, llevándolas en debido orden e informar mensualmente a la Junta Directiva, el estado mensual de egresos e ingresos que se dará a conocer a los Socios, fijándolo en la "Tabla de Avisos";
- d) Firmar los recibos de cuotas, primas, contribuciones o deudas que deban pagar los Socios, para cuyo efecto tendrá los libros y talonarios necesarios;
- e) Presentar un estado del movimiento mensual a la Junta Directiva y un Balance General cuando lo requiera el Presidente;
- f) Verificar arqueos con regularidad y ejercer la mayor vigilancia para evitar defraudaciones, avisando al Presidente, de toda sospecha que tenga o irregularidad que observare;
- g) Dar aviso a la Junta Directiva en cada sesión ordinaria de los Socios rezagados en sus cuotas y otras cuentas y requerir a los miembros para el pago de ellos, recordándoles cortésmente por escrito las disposiciones reglamentarias de la materia, antes que venzan los términos en cada caso,

h) Archivar los libros y otros documentos y comprobantes de gastos hechos por el Club;

- i) Hacer que corten las cuentas al 30 de Noviembre de cada año;
- j) Hacer entrega y rendir cuenta de los fondos del Club a la nueva Directiva en los primeros días del mes de Enero, hasta el 31 de Diciembre anterior, para el efecto de la Glosa respectiva;
- k) Formar el extracto anual y el Balance General de las cuentas, hasta el 30 de Noviembre las cuales deben acompañar el Secretario en la memoria anual; y
- l) Facilitar los medios para arqueos que tenga a bien hacer la Junta Directiva.

Del Fiscal.

Artículo 50.- El Fiscal tendrá como atribuciones propias la supervigilancia de la Administración del Club y especialmente de su economía informándose constantemente del pago de cuota de entrada de los socios. cuotas mensuales y de toda otra cuota extraordinaria y del cumplimiento de obligaciones decretadas por los organismos correspondientes del Club a fin de que se hagan efectivas todas y cada una de las penas señaladas por estos Estatutos, para los remisos en el cumplimiento de sus obligaciones, debiendo informar a la Junta Directiva sobre sus observaciones mensualmente.

De los Vocales.

Artículo 51.- Los Vocales sustituirán a cualquier miembro de la Junta Directiva en todos sus deberes y atribuciones cuando se hallen imposibilitados de ejercer su cargo.

Del Comité de Admisión

Artículo 52.- El Comité de Admisión de Socios de que hable el Arto. 11 estará compuesto de 10 Socios Accionistas Activos escogidos por Sorteo.

Faltas y Penas.

Artículo 53.- Habrá un libro denominado "Libro de Quejas y Observaciones", bajo la custodia inmediata del Administrador, destinado a llevar al conocimiento de la Junta Directiva:

- a) Las quejas de un Socio contra otro socio;
- b) Las del Administrador contra algún socio;

- c) Las de los Socios por faltas o descuidos en los servicios;
- d) Las quejas que se originan por contravención de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Las meras observaciones que un Socio tenga a bien presentar a la Junta Directiva; y
- f) Las de los Socios contra el Administrador.

Artículo 54.- En los casos de los incisos a) y b) del Artículo anterior, o cuando por ser la falta de índole privada hubiere sólo queja verbal puesta en conocimiento de la Junta Directiva, esta en su propia sesión notificará la queja entablada y previa audiencia por escrito al acusado clasificará la falta que es objeto de dicha queja en leve, grave o muy grave.

Artículo 55.- La falta leve será penada con amonestación. En caso de reincidencia con voto de censura. La falta grave con suspensión de los derechos de Socio por el lapso que no excederá en tres meses. La muy grave con expulsión. Esta misma pena se aplicará en caso de reincidencia en una falta grave.

Artículo 56.- Las penas de la dos primeras serán aplicadas por la Junta Directiva. Para imponer la pena de expulsión, la Junta Directiva una vez concluidas las diligencias creadas al efecto, desinsaculará siete Socios Accionistas como Propietarios y siete como Suplentes, para reponer a aquéllos a fin de que re suelvan o no la expulsión. Si no concurrieren siete Socios Accionistas y Suplentes se le citará por segunda vez y en tal caso habrá quórum con los que concurren. Si el jurado resolviese no haber lugar a expulsión, la Directiva aplicará la pena de suspensión.

La Junta Directiva está facultada para reglamentar lo concerniente a lo dispuesto en este artículo. Los Directivos no podrán ser desinsaculados.

Artículo 57.- Cualquiera que sea la pena de que se trate y para resolver sobre ella con mayor acierto, podrá aplicarse la información de los denunciados si la queja o la defensa del acusado no bastare.

Artículo 58.- Cuando la queja pasare sobre uno o más miembros de la Junta Directiva, ésta en su próxima reunión convocará a la Asamblea General que es la llamada a calificar la falta y de aplicar la pena. En este caso la sesión será privada y la votación de la Asamblea General será Secreta. En caso de suspensión de uno de los miembros de la Junta Directiva, se procederá en la misma reunión a reponer las vacantes. Igual procedimiento se aplicará cuando la misma falta se impute simultáneamente a un

miembro de la Junta Directiva y a un Socio que no lo sea.

Artículo 59.- El Socio expulsado no podrá durante dos años ingresar al Club ni concurrir a sus salones aunque pertenezca a otra asociación, con la cual existen algunos convenios de reciprocidad. Cuando la expulsión fuere por actos contrarios a la moral, no podrán nunca ingresar ni concurrir.

Cuando un Socio es en más de un ocasión retirado de la Junta Directiva por la Asamblea General de Accionistas, no podrá optar al cargo por un término de tres años.

Disposiciones Generales.

Artículo 60.- Ningún socio, aunque pertenezca a la Junta Directiva, tiene derechos a sacar del recinto del Club, muebles útiles ni otros objetos La extracción de los Libros, revistas y periódicos se hará conforme los dispuestos en el Reglamento Interior.

Artículo 61.- La Persona que voluntariamente destruyere, inutilizare o simplemente dañare cualquier mueble u objeto perteneciente al Club, está obligado a reponerlo por otro análogo o a reponerlo por su cuenta a juicio prudencial de la Junta Directiva, sin perjuicio de las otras responsabilidades que ésta puede deducirle.

Artículo 62.- Lo que se resuelva en las sesiones por la Asamblea General o por la Junta Directiva queda de una vez y no se haya sujeto a reconsideración.

Artículo 63.- Los Empleados que manejan los fondos del Club, estarán obligados a rendir fianza proporcionada ante Notario Público autorizado, a juicio de la Directiva, conforme los intereses que se le confien.

Artículo 64.- El Club es un Establecimiento privado y de fines puramente sociales y deportivos sin fines de lucro y por lo tanto exento de Impuesto Fiscales, Municipales o de cualquier índole. Ni la Junta Directiva ni la Asamblea General, podrán acordar repartir dividendos entre los Socios, pues las utilidades netas del Club se emplearán únicamente para pagar deudas y para mejorar la administración y condiciones del centro.

Artículo 65.- Habrá en el Club una tabla de avisos en la cual se fijarán todas las resoluciones, acuerdos y avisos que la Junta Directiva desee llevar oficialmente al conocimiento de los Socios y demás personas autorizadas para concurrir al Club.

Artículo 66.- Los servicios de Cantina y Restaurante se regirán conforme el Reglamento Interior o Reglamento Especiales que se emitan por la Junta Directiva.

Artículo 67.- Para los casos que se presenten y que no están contemplados en estos Estatutos se faculta a la Junta Directiva para que de acuerdo con seis Socios Accionistas de escogencia de la misma Junta Directiva de los cuales uno por lo menos debe ser Abogado, dicten las disposiciones que convengan.

Artículo 68.- En los casos en que las disposiciones de estos Estatutos no sean claras y terminantes, ni la Asamblea ni la Junta Directiva podrán resolver nada en oposición a ellos. Para enmendar cualquier yerro no queda otro camino que el de reformar los Estatutos conforme está dispuesto en ellos.

Artículo 69.- El Club de la ciudad tendrá como insignia para fiestas oficiales, una bandera blanca con el escudo de Masaya en el Centro.

Artículo 70.- Serán fiestas oficiales del Club la del 29 y 30 de septiembre, el 31 de Diciembre y otra en la fecha que señale para el baile de la novia que resulte electa en su oportunidad. La Junta Directiva está facultada para formular la lista de invitados y cuando sean fiestas oficiales del Club podrá formar un Comité que se encargue de su organización, si lo juzgare conveniente. La Junta Directiva podrá dictar reglamentaciones que crea oportunas y las restricciones del caso para el mejor éxito de las mismas y del prestigio del Club. La Junta Directiva en casos muy calificados que ella destinara, podrá negar los salones para una fiesta particular o retirar la autorización o permiso concedido de antemano. Las cuotas establecidas por la Junta Directiva para fiestas oficiales, serán obligatorias para todos los Socios.

Artículo 71.- Siempre que falleciere un Socio o pariente del Socio dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el Club guardará tres días de duelo. Cualquier fiesta o evento programado con anterioridad a ese fallecimiento no será suspendido, salvo circunstancias especiales a juicio de la Junta Directiva.

Artículo 72.- La Disolución del Club sólo podrá ser decretada por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes del número total de voto de los socios Accionistas Activos, quienes designarán a tres de sus miembros con carácter de liquidadores. Lo que reste del Activo una vez de haber sido cancelado el Pasivo, se distribuirá por partes iguales entre el número de acciones activas que hubieren al momento de la disolución. Sólo los bienes del Club responden por las deudas y pérdidas del mismo.

Artículo 73.- El ejecutivo también podrá en cualquier momento, si juzgare que esta Asociaciones no se ajusta a las leyes y a sus propios Reglamentos, revocar la aprobación dada a los presentes Estatutos proveyéndose desde luego la disolución de la Asociación sin que en

ningún caso las decisiones del Ejecutivo, por medio del Ministerio de la Gobernación, puedan ser objeto de reclamo o indemnización.

Artículo 74.- Los presentes Estatutos empezarán a regir desde la fecha de su aprobación por el supremo Gobierno y su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Disposiciones Transitorias.

Cláusula a) Los actuales Socios propietarios que a más tardar el día 30 de Julio del corriente año no se encuentren suspensos en sus derechos sociales por estar morosos con Tesorería, y por el único hecho de ser Socios Propietarios Activos, en esa fecha, pagarán solamente tres mil córdobas, por una acción, quedando automáticamente como Socio Accionista sin ningún trámite de admisión salvo el pago de los tres mil córdobas, aquí estipulados. sin embargo, cualquier socio deberá pagar el valor nominal total de la acción, o sean cinco mil córdobas, por cada acción adicional que desee adquirir. Gozarán de un plazo no menor de dos años para cancelar la acción o acciones adicionales y de acuerdo a las disposiciones estipuladas en la Cláusula i) de estas disposiciones.

Cláusula b) Los actuales Socios Propietarios que no deseen como Socios Accionistas y que no se encuentren suspensos en sus derechos sociales por estar morosos con Tesorería, podrán solicitar continuar como socios Concurrentes, en cuyo caso no necesitarán sufrir ningún trámite de admisión ni hacer ningún pago adicional, sólo el de informar a la Junta Directiva de la decisión tomada. Los Actuales Socios Propietarios que a más tardar el día treinta de Julio del corriente año no hayan hecho arreglo con la Junta Directiva para continuar como Socios Accionistas, ni tampoco hayan notificado a la Junta Directiva de su decisión de continuar como Socios Concurrentes, serán considerados automáticamente y sin ningún trámite como Socios Concurrentes.

Cláusula c) Los actuales Socios propietarios que de acuerdo a la cláusula anterior hayan pasado a ser voluntaria o automáticamente Socios Concurrentes, podrán solicitar ser restablecidos como Socios Accionistas, pero sujetos a todos los trámites y disposiciones acordadas en los nuevos Estatutos para la aceptación de Socios Accionistas. Sin embargo, como una cortesía del Club para aquellos Socios que hagan la solicitud correspondiente antes del día primero de Septiembre del corriente año, pagarán únicamente tres mil córdobas por una acción y podrán ser aceptados como Socios Accionistas con voto unánime de la Junta Directiva. En este caso los Socios gozarán de los mismos plazos y condiciones del pago descrita en la Cláusula i) de estas disposiciones transitorias para el pago de los restantes tres mil córdobas.

Cláusula d) Los actuales Socios Concurrentes

están obligados a pagar una suma igual a la diferencia entre el nuevo valor de la cuota de admisión, o sean dos mil córdobas, y la suma que hayan pagado como cuota de admisión cuando fueron admitidos como tales, so pena de quedar definitivamente separados del Club. Sin embargo, como una cortesía del Club los actuales Socios concurrentes que paguen, o hagan arreglos de pago con la Junta Directiva, antes del primero de Agosto del corriente año, pagarán solamente la suma de mil quinientos córdobas, para continuar como Socios Concurrentes. En este caso, podrán cancelar los mil quinientos córdobas, a seis meses de plazo mediante pagos de cuotas mensuales a partir de la fecha del arreglo, sin estar sujetos a ningún trámite de admisión. Es entendido que la separación de Socios Concurrentes que no cumplan con lo aquí prescrito será efectivo a partir de la fecha en que el Establecimiento traslade su residencia al nuevo local que construirá.

Cláusula e) Los actuales Socios Concurrentes que soliciten ser aceptados como Socios Accionistas, deberán sujetarse a todos los trámites y disposiciones acordadas en los nuevos Estatutos para tales casos.- Sin embargo, como una cortesía del Club para los actuales Concurrentes que sean aceptados en el futuro como Socios Accionistas, pero antes del primero de Septiembre del corriente año, pagarán dentro de los treinta días siguientes al en que se les notifica su aceptación solamente la suma de mil quinientos córdobas, y gozarán de los mismos plazos y condiciones de pago descrita en la Cláusula i) de estas Disposiciones transitorias, para la cancelación de los restantes tres mil córdobas que contempla el valor de una acción. En todo caso, las solicitudes de estos Socios para ser aceptados como socios Accionistas, deberán sufrir los otros trámites ordinarios de admisión decretadas en los nuevos Estatutos.

Cláusula f) Los actuales Socios Concurrentes que de acuerdo con lo establecido en la cláusula d) de estas Disposiciones Transitorias, continúan como Socios Concurrentes mediante arreglos de pagos hechos con la Junta Directiva, podrán reconsiderar su posición y solicitar ser aceptados como Socios Accionistas. En este caso sufrirán todos los trámites ordinarios de admisión decretados en los nuevos Estatutos para tales casos sin embargo, si los solicitantes fueran aceptados como Socios Accionistas antes del primero de Septiembre del corriente año, gozarán de los plazos y condiciones de pago estipulados en la cláusula i) de estas disposiciones Transitorias para la cancelación de los restantes tres mil córdobas, del valor de una acción, pero siempre obligados a pagar mil quinientos córdobas, dentro de los treinta días siguientes al en que se les notifica su aceptación.

Cláusula g) Las Personas que no siendo Socios soliciten ser aceptados como Socios Accionistas deberán sufrir todos los trámites ordinarios de admisión acordados para tales casos en los nuevos Estatutos. Sin embargo, si

fuesen aceptados antes del día primero de Septiembre del corriente año estarán obligados a pagar únicamente dos mil córdobas, dentro de los treinta días siguientes al en que se le notifica la aceptación y gozarán de los mismos plazos y condiciones de pago descritos en la cláusula i) de estas Disposiciones Transitorias para cancelar los restantes tres mil córdobas, que contempla el valor de una acción, pero siempre sujetos a los trámites ordinarios de admisión estipulados en los nuevos Estatutos.

Cláusula h) Las personas que no siendo Socios soliciten ser aceptados como socios concurrentes, deberán sufrir todos los trámites ordinarios de admisión estipulados para tales casos en los nuevos Estatutos. Sin embargo, los que sean aceptados antes del primero de Septiembre del corriente año pagarán mil córdobas, dentro de los treinta días siguientes al que se le notificara su aceptación los restantes mil córdobas, que contemplan el valor de la cuota de admisión podrán ser cancelados a cinco meses de plazo mediante pago de cinco cuotas iguales a cada mes a partir de la fecha de admisión, pero siempre sujetos a los trámites ordinarios de admisión acordados en los nuevos Estatutos para tales casos.

Cláusula i) Los Socios accionistas que de acuerdo con estas Disposiciones transitorias tengan derecho a gozar de plazos y condiciones especiales para la cancelación de los tres mil córdobas restantes que completan el valor de una acción gozarán de un plazo no menor de dos años, durante los cuales los Socios amortizarán la deuda, con su correspondientes recargo de descuento en cuotas trimestrales. Tanto el plazo, no pudiendo ser este menor de dos años, como las tasas de descuento como las amortizaciones y otras condiciones estarán sujetas a arreglos que haga la Junta Directiva con la Institución de Crédito de su escogencia. Los que desean más de una acción del Club, gozarán de estos mismos plazos y condiciones aquí estipulados, inclusive para la cancelación del valor total de las acciones adicionales, pero siempre sujeto a las condiciones que estipula la Institución de crédito correspondiente.

Cláusula j) Queda la Junta Directiva facultada para resolver casos especiales no contemplados en estas Disposiciones Transitorias que se refieren a la admisión o solicitud de admisión de Socios y la forma en que pagarán las cuotas de admisión o acciones correspondientes. Asimismo la Junta Directiva podrá en cualquier caso, hacer arreglos especiales de pago con aquellos Socios que debido a su comprobada difícil situación económica así lo soliciten, pero siempre que estos arreglos no lesionen los intereses del Club.

Disposiciones Generales.-

Artículo 1.- Construir la casa o edificio propio del Club, dotarlo de muebles, enseres e instalaciones anexas

que, a juicio de la Junta Directiva, proporcione los servicios que promuevan el entretenimiento de carácter social que exigen las disposiciones del Artículo tres de los nuevos Estatutos del Club. Todos los ingresos obtenidos por ventas de acciones y por cuotas de admisión de los Socios Concurrentes deberán ser usados únicamente para la consecución de este fin.

Artículo 2.- Encomendar y ordenar a la Actual Junta Directiva, que inicie de inmediato todos los arreglos pertinentes para la consecución de este fin, y todo dentro de las posibilidades económicas del Club. Para mientras dure el Proyecto y la realización de las edificaciones del Club, anexidades y conexidades, esta Asamblea General y Extraordinaria, concede plenos poderes a la Junta Directiva en funciones, para verificar dichas edificaciones, otorgar los actos necesarios y pertinentes para tal fin, inclusive los de adquirir o gravar los bienes inmuebles del Club y decretar la forma en que los Socios pagarán sus acciones o cuotas, extendiéndose esta facultad a las futuras Juntas Directivas hasta la conclusión del proyecto de edificación. Si tratara de enajenar bienes inmuebles del Club, se necesitará la aprobación de la Asamblea General.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Sergio Narváez Sampson, Ministro de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUCACION

DERECHOS DE AUTOR

Reg. No. 435 - R/F 249288 - Valor C\$ 135.00

El señor Morten Furoy, mayor de edad, Técnico Agropecuario, de este domicilio, ha presentado a este despacho solicitud de derechos de autor y registro de la siguiente obra:

Un Libro titulado:

"Manual de Economía de Explotación Agropecuaria"

Quien se crea con derechos opónganse en el término de Ley.

Ministerio de Educación, Asesoría Legal.

Managua, diecisiete de enero de mil novecientos noventa y seis. Dr. Mario Augusto Ruiz Castillo, Asesor Legal.-

3 2

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 587 - R/F 249568 - Valor C\$ 135.00

A las nueve de la mañana del día doce de Marzo de mil novecientos noventa y seis, en el Local de éste Juzgado, "Subastase" Propiedad Urbana, ubicada en el Barrio de Guadalupe de ésta ciudad: Inscrita bajo el No. 32.467; Asiento 1º; Folios: 211 y 212; Tomo 134 del Registro de la Propiedad Inmueble de éste Departamento, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Vilma Delgado de Hernández; Sur: Calle enmedio, José Ramón Álvarez; Este: Concepción Romero y Oeste: Roberto Santamaría.- Base: "Cinco mil novecientos cincuenta y cuatro córdobas" (C\$ 5.954.00).- Postura: Estricto Contado.-

Ejecutante: Banco de Crédito Popular, Sucursal Chinandega.-

Ejecutados: Manuel Hilario Gómez Ortiz, Deudor Principal y Pedro Antonio Gómez Martínez, en calidad de Garante Hipotecario.- Chinandega, dos de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Walla Ma. Valladares Paguaga.- Juez Primero de Distrito Para lo Civil y Laboral de Chinandega.-

3 3

Reg. No. 574- R/F 249549 - Valor C\$ 135.00

A las tres de la tarde del día veintiseis de Marzo de mil novecientos noventa y seis, se subastarán al mejor postor los siguientes bienes.- A) Finca Rústica Denominada Armenia, la cual se encuentra ubicada en la comarca de Paiwas, jurisdicción de Matiguás de este Municipio Departamental, compuesta de dos lotes: Lote A; De ciento Diez manzanas, Lindante así: Norte: Clara Calderón, Sur: Feliciano Roble, Este: Sebastian Roble, Oeste: Andrés Aráuz, e inscrito con el No. 67,174, Asiento: 1ro. Folio: 117 y siguientes, Tomos: 67. y Lote B: de Trescientos Diez manzanas de extensión, lindante así: Norte: Gregorio Ordeñana, Sur: Antonio Solano, Este: Virgilio Solano, Oeste: Lili Duarte, e inscrito con el número: 65,758, Asiento: 1ro. Folio: 276 y siguientes, Tomo: 241, Ambas Inscripciones de la Sección de Derechos Reales del Registro Público de Matagalpa.- Ejecuta: Dra. Azucena Gutiérrez Barba., en su carácter de Apoderada General Judicial del "Banco Nacional de Desarrollo, sucursal Matagalpa.- Contra: Carlos Ramón Solano Solano.-

Base de la Subasta: seiscientos treinta mil novecientos sesenta y tres con diecisiete centavos de córdobas, (C\$ 630,963.17) de principal, más una tercera parte de dicha suma para responder por los intereses corrientes y moratorios.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Matagalpa. Matagalpa, uno de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- Dr. Mario Luis Soto Quiroz, Juez Civil de Distrito de Matagalpa.-

3 3

Reg. No. 589 - R/F 249573 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana del día treinta y uno de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Sácase a Subasta El Inmueble Ubicada en la Ciudad de Ocotál, Departamento de Ocotál que se encuentra inscrito Bajo número 13,190; Folio: 114/115 y 116; Asiento Primero: Tomo 125 de la Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Ocotál, Inmueble que se encuentra dentro de los siguientes linderos; Norte: Predio o callejón que pertenece a Elsa María Peralta Albir de Fonseca; Sur: Predio de Emelina López, mediante calle. Oriente: Enrique Cruz Arostegui; y Occidente: sucesores de Guillermo López, Barrio la Laguna Leonardo Matute. Señálese para tal efecto la diez de la mañana del día cinco de Marzo de mil novecientos noventa y seis, en el local de este Juzgado.-

Base de la Subasta Cincuenta y seis mil (C\$ 56,000.00) de Principal.

Ejecuta: Compañía General de Fianzas (GEFISA), legalmente representada por el Doctor Sergio Boniche Porta en contra de Leonel López Martínez.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua a los treinta y un día del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Marling Ramírez Corrales, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.-

3 3

Reg. No. 637 - R/F 249652 - Valor C\$ 135.00

Deiz de la mañana del doce de Marzo de mil novecientos noventa y seis, subastaráse al mejor postor bien inmueble consistente en finca urbana, ubicada en la Comarca de Paiwas, jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de seiscientas manzanas de extensión superficial, comprendida dentro de los siguientes linderos: Oriente: Don Gabino Hurtado; Occidente, Hacienda Río Grande; Norte: don Secundido Mejía y Sur: Don Felcito Granado; e inscrito bajo número quince mil ciento noventa y seis (15.196), Asiento segundo (2do.), folios doscientos cuarenta y cinco y doscientos cuarenta y seis (245 y 246), Tomo Séptimo (7mo.), Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Matagalpa.- Base de la Subasta; ciento noventa y cinco mil córdobas (C\$ 195.000.00) Posturas: Estricto Contado.-

Ejecuta: Doctor Mauricio Téfel-González, en representación de Banco Mercantil, S.A.-
Ejecutado: Señor Juan González Henríquez.-

Dado en el Juzgado Tercero Civil de Distrito de

Managua, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Vikla Benavente Prieto, Abogado y Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.-
Xiomara Almanza H.- Secretaria.-

3 3

Reg. No. 639 - R/F 249665 - Valor C\$ 72.00

Once mañana. siete Marzo, año corriente. Subastárase inmueble hipotecado, No. 41,786, tomo 573: Folio 70, Asiento 3ro. Columna Hipotecas, Libro Propiedades, Registro Público Managua. Situado: Tipitapa. Linderos: Oriente: Cristina Fonseca. Poniente: Eulalio Gaitán, Calle enmedio. Norte: Petronila vda. Morales. Sur: Olimpia Rojas. Ejecuta: Interbank a Henry Báez Castilla,

Base: Trescientos mil córdobas.-

Opóngase.-

Dado Juzgado Cuarto Civil Distrito. Managua, uno Febrero mil novecientos noventa y seis. Enmendado: Once; vale.- Dra. Marling Ramírez Corrales, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.- Srio.-

3 3

Reg. No. 688 - R/F 249746 - Valor C\$ 135.00

Nueve de la mañana veintinueve de Marzo, Local de este Juzgado, subastárase los siguientes bienes: Una Lavadora de Ropa color blanco marca White Westinghouse, modelo WWUX233y BWI Serie XC43992160-115 VAC-60hz, 9 AMPS UL.- Una mantenedora Congelador color blanco marca Fogel Made in Brazil. Serie No. OK 12168158.- un televisor marca J.C. Peney, No 685 - 2092, Model Cat Number 855 - 4446.-un Camion Gas - 69 XTH 0061510544355 - 6606M129575, Color Amarillo, Año 89.- una Planta Electrica Industrial marca IFA. KAT N18P214241 - 03, Motor # 3734, Color Verde de 18 KVA.- un compresor marca SMITH, Color Verde.- un Soldador Amarillo, Industrial de 220 Voltios y 440, marca SOLTEC.- un Trailer con capacidad de dos Toneladas y media, Metalico, 18 pies de Longitud de 4 llantas .-

Ejecuta: Banco de la Producción (BANPRO) a Francisco Noel Zavala Fernández Base de Subasta: ciento trece mil córdobas (C\$113.000.00)

Estricto Contado.-

Dado en el Juzgado Cuarto del Distrito.- Managua, veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa y seis.- Marling Ramírez Corrales.-Juez Cuarto Civil Del Distrito de Managua

3 1

Reg. No. 638 - R/F 249653 - Vlor C\$ 135.00

Las once de la Mañana del día diecinueve de Marzo de mil novecientos noventa y seis se Subastará en el local de este Despacho. Inmueble situado en Linda Vista Norte. Segunda Etapa, identificado con el número ciento trece del bloque de "O" del Plano de urbanización que tiene un área superficial de doscientos metros cuadrados, ubicado dentro de los siguientes linderos y medidas Norte: veinte metros, lote número cientos doce: Sur veinte metros lote número ciento trece: Este: diez metros, Lotes número noventa y tres, noventa y cuatro: y Oeste: diez metros, treinta y siete avenida. Sobre este lote se encuentran construídas las siguientes mejoras: una Casa modelo Barcelona, construcción moderna de concreto y hierro, con un área techada de noventa metros cuadrados, piso de Terracón en el área social, un porche con un piso de ladrillo de barro, ventanas de aluminio y vidrio, tres dormitorios, un baño y cocina independiente. Inmueble inscrito con el número setenta y nueve mil doscientos veinticuatro (79,224). Tomo un mil trescientos setenta y cuatro (1374), Folios doscientos sesenta y seis y doscientos sesenta y siete (266/267), Asiento Segundo, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua. Ejecuta: Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). Ejecutado: Juan José Orozco Obregón. Base de La Subasta: Cien mil córdobas netos. Posturas: Estricto contado

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua a las once y treinta minutos de la mañana del día primero de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- Marling Ramírez Corrales, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua.- M. E. Larios.-

3 1

Reg. No. 689 - R/F 249751 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana, próximo veintiocho de Marzo de mil novecientos noventa y seis subástase en el local de este Juzgado, propiedad urbana ubicada en esta ciudad, en el Barrio Los Laureles, de la terminal de la ruta 118, tres cuerdas arriba, cincuenta varas al sur, contíguo a Reparto Lomas de Guadalupe, en esta ciudad, el cual se encuentra inscrito bajo el número 31738, tomo 249, folio 214, Asiento Primero, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de esta ciudad, con los siguientes linderos particulares: Norte: con el terreno de la propietaria anterior: Sur: propiedad de Hernán Cortez, callejón en medio: Oriente: Propietaria Anterior: Occidente: Albertina Lacayo, callejón en medio.-

Base de la Subasta: cinco mil dólares norteamericanos, o su equivalente en córdobas, al tipo de cambio oficial, de conformidad a la ley monetaria vigente.- Ejecutado: Octavio Morales y Juana Morales. Ejecuta:

Banco Popular.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua.- Seis de Febrero de mil novecientos noventa y seis. Dra. Marling Ramírez Corrales, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. María Erlinda Larios.- Secretaria.-

3 1

Reg. No. 690 - R/F 249752 - Valor C\$ 135.00

Diez de la mañana, próximo veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y seis subástase en el local de este Juzgado, propiedad urbana ubicada en esta ciudad, en Villa San Jacinto, del puente una cuadra al sur, una cuadra arriba, casa número P-511, el cual se encuentra inscrito bajo el número 97275, tomo 1649, folio 61, asiento primero, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de esta ciudad, con los siguientes linderos particulares: Norte: Lote número 508: Sur: Andén Mombacho: Este: Lote número 510, (Pared medianera): Oeste: Lote número 512.- Base de la Subasta: ocho mil dólares norteamericanos, o su equivalente en córdobas al tipo de cambio Oficial, según la ley monetaria vigente.- Ejecutado: Germán Zamora Olivas.- Ejecuta: Banco Popular.-

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito.- Managua, seis de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- Dra. Marling Ramírez Corrales, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua.- María Erlinda Larios.- Secretaria.-

3 1

Reg. No. 691 - R/F 249770 - Valor C \$ 135.00

Once de la mañana, veintinueve de Abril próximo, subastarse propiedad inmueble mitad indivisa, ubicada en Casares. Linderos: Norte: treinta metros y sesenticinco centímetros, linda resto de la propiedad, Sur: treinta metros y noventa centímetros, propiedad de Myriam Molina, Oriente: Mide veintisiete metros y setenta y cuatro centímetros, con callejón hacia el río la Flor, Poniente Mide treinta y tres metros, doce centímetros, con callejón al río La Flor, inscrita en Asiento I, Tomo: 372, página 110 y 111, Finca No. 20082, Libro de Propiedades S.D.R del Registro Público de Carazo, se incluye mejoras consistente en una casa de piedra que mide diez por diez metros.- Base: Diez mil córdobas netos.- Más costas de ejecución.- Ejecución: Samaria Argentina Aguilar Romero en contra Pedro Alemán Aguilar.- Oiganse Postores.-

Dado en el Juzgado Unico de Distrito de Diriamba, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.- Enmendado-Subastarse por propiedad-Vale.- Yelba Aguilera Espinosa, Juez Unica de Distrito, Diriamba.-

3 1

Reg. No. 756 - R/F 249780 - Valor C\$ 135.00

A las once de la mañana del día once de Abril de mil novecientos noventa y seis, en el local de este Juzgado, se subastará al mejor postor bienes inmuebles:

A-Finca rústica denominada La Florida de ciento sesenta hectáreas de extensión superficial, ubicada en el Municipio de Wiwilí, Jurisdicción del Departamento de Nueva Segovia, comprendida dentro de los siguientes linderos generales: Norte: Santiago Rivas y Francisco González; Sur: Este y Oeste: Domingo Escobar; inscrita bajo el número once mil quinientos dos, asiento segundo, folio doscientos ochentisiete, del Tomo Ciento cinco, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Nueva Segovia.

B) Finca Rústica Denominada Las Piedras, ubicada en el Municipio de Wiwilí, Jurisdicción del Departamento de Jinotega, comprendida dentro de los siguientes linderos generales: Norte: Propiedad de Concepción Olivas, Sur: Sonia Vallecillo de Centeno antes, ahora de Carlos Nuñez; Oriente: Teodoro Bonilla y caño de por medio; y Occidente: Río Coco, inscrita bajo el Número y Veinte mil doscientos ochentiseis, Asiento: Primero, Folio Ciento Ocho, del Tomo: Doscientos sesentidos, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Jinotega.

Ejecuta: Banco Mercantil, S.A. Apoderado Dr. Evenor Centeno. Contra: Pablo Adrian Ubeda Montenegro.-

Base de la Subasta: Cuatrocientos treinticinco mil trescientos ochentiocho córdobas, de principal más intereses legales, intereses moratorios y costas procesales.-

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de la ciudad de Matagalpa, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y seis.-Dr. Mario Luis Soto Quiroz, Juez Civil de Distrito Matagalpa.

3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 580 - R/F 249559 - Valor C\$ 72.00

Eduardo José Cordón Tórres, solicita título supletorio lote de terreno urbano, situado en Rivas, Barrio José Esteban Corea; mide Norte: Antigua línea férrea; Sur: Con Manuel Martínez; Este: Con María Murillo, Manuel A. Cerda y Adán Acosta; Oeste: Con Alcaldía Municipal de Rivas.

Opónganse.-

Juzgado Unico de Distrito. Rivas, Febrero dos de

mil novecientos noventa y seis.- Norma Castillo D.- Sria.-

3 1

Reg. No. 682 - R/F 037846 - Valor C\$ 72.00

Jorge Alberto Salcedo Castellon, solicita Supletorio, rústica Jurisdicción San Juan Río Coco; Norte: Carretera; Sur: Sucesores, Carlos Norori; Este: Lupario López; Occidente, Maximo López.

Opónganse:

Juzgado Distrito, Somoto, 30 Enero 1996.-Reyna de Cano.-Sria.

3 1

Reg. No. 683 - R/F 037847 - Valor C\$ 72.00

Rafael Martínez Hernández, solicita supletorio, rústico jurisdicción Telpaneca; Norte, Segundo Martínez; Sur: Delfino Zavala; Este; Simón Rivera; Oeste: Celerino Bacilio.

Opónganse:

Juzgado Distrito, Somoto, Enero diecinueve 1995.-Reyna de Cano Sria.

3 1

Reg. No. 684 - R/F 037848 - Valor C\$ 72.00

Leonel Mendez Moncada, Juan Varela López, Santos Gregorio Portillo Gutiérrez, Luis Ernesto Méndez Moncada, Freddy Jesús Portillo Gutiérrez, Daniel Briceño Salgado, Benjamín Mendez Rivera, Raúl Moncada Méndez, Rafael Moncada Zelaya, Martín Moncada Ramírez, Cristina Moncada Ramírez, solicitan supletorio, rústica, jurisdicción San Lucas; Norte Donatilo Ordoñez; Sur Cooperativa; Este: José Palma; Oeste: María Mejía.

Opónganse:

Juzgado Distrito, Somoto, 01 Febrero 1996.-Reyna Cano.-Sria.

3 1

Reg. No. 685 - R/F 037849 - Valor C\$ 72.00

Ernesto Gutiérrez Zeledón, solicita supletorio, rústica, jurisdicción, San Juan Río Coco; Norte: Sucesión Gutiérrez; Sur:, Este: Ernesto Gutiérrez; Oeste, Efigenia Aguilar.

Opónganse:

Juzgado Distrito, Somoto, 30 Enero 1996.-Reyna de Cano.-Sria.

3 1

Reg. No. 686 - R/F 037850 - Valor C\$ 72.00

José Leonel Hernández Espinoza, solicita supletorio, rústica, jurisdicción Somoto.- Norte: Abraham Casco: Sur: Oeste, Sucesores, Frutos López López; Este, Matías Alfaro.

Opónganse:

Juzgado Local Somoto, 30 Enero 1996.-María Concepción López.-Sria.

3 1

Reg. No. 699 - R/F 352816 - Valor C\$ 75.00

Susana Buitrago Sáenz, solicita Título Supletorio predio urbano ubicado reparto San Luis Chinandega Lindantes Norte: Agustín García: Sur: Reyna Vílchez, Este: José Luis Fernández Fernández; Oeste: Calle enmedio Salvador Baca, Cristóbal Centeno y Auxiliadora Umaña.-

Opónganse.-

Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, ocho Febrero mil novecientos noventa y seis.- Esperanza Martínez, Sria.

3 1

Reg. No. 700- R/F 249771 - Valor C\$ 72.00

Santos José Reyes Sánchez, solicita título supletorio San Juan del Sur, linderos: Norte: Rafael Velásquez; Sur: Rafael Velásquez, Quebrada y Eulalia Ocampo; Este Santo José Reyes y Oeste: José Sánchez.-

Opónganse.-

Juzgado Distrito. Rivas, catorce Julio mil novecientos noventa y cinco.- Lastenia Salgado H.- Sria. Juzgado Unico de Distrito, Rivas.

3 1

Reg. No. 754 - R/F 249699 - Valor C\$ 72.00

Carlos González Reyes, solicita Título Supletorio Rústico de ocho manzanas con siete mil seiscientos trece punto setenta y seis varas cuadradas (8 mzs. 7613.76 v2), en la localidad de la Comarca Valle Viejo, jurisdicción de Chichigalpa, cuyos linderos son: Norte: Benito Montalván, Sur: Trinidad Centeno, Este: Herlinda González, Oeste: Celina González.

Opóngase:

Dado en el Juzgado Local Unico de Chichigalpa,

a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa seis.-Martha Eugenia de Rodríguez.-Secretaria de Actuaciones.

3 1

Reg. No. 762 - R/F 086374 - Valor C\$ 52.00
Complemento R/F 249781 - valor C\$ 20.00

Manuel Salvador Arana Rocha, solicita Supletorio urbano, cita en esta ciudad en el Reparto de El Escudo; linda: Norte, Reparto el Rosario; Sur, Víctor Zambrana, Este INA. Oeste, Margarita Arana y Josefa Quintero.

Oponerse término de ley .

Dado Juzgado Civil Distrito. Granada, nueve febrero mil novecientos noventa y seis.- Rosa Argentina Robleto.

3 1

Reg. No - 763 - R/F 249801 - Valor C\$ 72.00

Faustino Pichardo Reyes, solicita Título Supletorio Rural ubicado en la comarca El Espino, Larreynaga, Municipio de de Malpaisillo. con las siguientes medidas y linderos: Norte, Rigoberto García Pallavicini. Este, Ramiro López y Enriqueta Parrales. Sur, Francisco Morán Arostegui. Oeste, Rosalia Guardado.

Opóngase.

Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y seis. Sria.

3 1

Reg. No. 330 - R/F 249117 - Valor C\$ 72.00

El señor José Aragón Gutiérrez Mayor de edad, casado, agricultor y Ganadero y del domicilio de la Colonia San Miguel, jurisdicción de Nueva Guinea, solicita título supletorio de una propiedad rústica de: setenta y dos manzanas de extensión superficial la que se encuentra ubicada en la Colonia San Miguel y comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte: Jadira Rostran Reyes. al Sur: Augusto Mondragón, al Este: Francisco Díaz, al Oeste: Isidro Salablanca.-

Opóngase en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de Nueva Guinea a las diez de la mañana del diecinueve de enero de mil novecientos noventa y seis. Dr. Octavio Roths Schuh Ardino, Juez Local Unico de Nueva Guinea.

3 3

Reg. No. 331 - R/F 249118 - Valor C\$ 72.00

El señor: José Aragón Gutiérrez, mayor de edad casado, agricultor y Ganadero y del domicilio de la Colonia San Miguel, jurisdicción de Nueva Guinea, solicita título supletorio de una propiedad rústica de: cincuenta Manzanas de extensión superficial, la cual se encuentra ubicada en la Colonia San Miguel y comprendida dentro de los siguientes linderos: Al Norte: Eleodoro López Bravo, al Sur: Temoteo Umansor Baca, al Este: Roman Miranla, al Oeste: Antonio Cruz.

Opónganse, en el término de ley.

Dado en el Juzgado Local Unico de Nueva Guinea, a las nueve de la mañana del día diecinueve de Enero de mil novecientos noventa y seis, Dr. Octavio Rothschild Andino, Juez Local Unico de Nueva Guinea.-

3 3

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 469 - R/F 249332 - Valor C\$ 24.00

La señora Ena Moses de Downs, se presentó a este Juzgado en representación de la Alcaldía declarándose heredera de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó la señora Ana Krause de Crowdel, en Corn Island de esta Jurisdicción.

Dado en la Ciudad de Bluefields, a los veinte y cuatro días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis. J. U. Malespín C.-

CITACION DE PROCESADOS

No.138

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Pedro Solbalvarro y Juan López Aguilar, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de éste juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de: Robo con Intimidación y Asociación Ilícita para delinquir, en perjuicio de los señores: María Zamora Rocha y Otras.

Bajo apercibimientos de declararse rebelde y elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece. Recuérdesele a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y la denunciar el lugar donde se oculta. (f) Matagalpa, nueve de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- (F) Dra. Eveling González, Betancourt Juez, Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa. (F) Socorro Gaitán T. Sria. Dra. Eveling González Betancourt, Juez Primero de Distrito del Crimen de Matagalpa.-

No.139

Por segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados Francisco Sunzin Guzmán y Justo López Dávila, de calidades consignadas en autos, para que dentro

del término de quince días, comparezcan a este despacho a defenderse de la causa criminal que se le sigue por el delito de Asesinato, en perjuicio de Julio César Cruz Díaz, quien en vida fuera, bajo apercibimiento de declararse o somete la causa a Jurado y que la sentencia, que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos, como si estuvieran presentes.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, Ada Ma. Cruz H. Sria.

No.140

Por Segunda y última vez, cito y emplazo al procesado: Fanor Acosta Centeno, de calidades consignadas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezca a este despacho a defenderse de la causa criminal, que se le sigue por el delito de Lesiones Dolosas, en perjuicio de Leyla Aráuz Gámez, de generales en autos. Bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia, que sobre él recaiga, surta los mismos efectos, como si estuviera presente.-

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- Enmendado t.a.,= Vale.- Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa, Ada Ma. Cruz H., Sria.-

No.141

Por Segunda y última vez, cito y emplazo a los procesados: Vicente Polanco Cantarero, Ernesto López, Tomas, Julio López, Efraín, Santiago Jarquín, Antonio Jarquín, Angel, Dolores, Leonel Galeano, Rodolfo Barrera, Juan Carlos Valle, Cruz López, Digno Aguilar, Rito Aguilar, Jesús Rizo, Catalino Rizo, Juan Rizo, Pedro Barrera, Juan Blandón, Enrique Blandón, Faustino Castro, Nicolas, Fabián Ruíz Gaitán, Santana Mendoza, Antonio Tenorio, Bismar Treminio Espinoza, Jan López, Juan Méndez, Díaz, Fabio Méndez, Díaz, Reynaldo Blandón, de calidades consignadas en autos, para que dentro del término de quince días, comparezcan a este despacho a defenderse de la causa criminal, que se le sigue por el delito de Asesinato Atroz, Robo con Intimidación, Asociación Ilícita para Delinquir, Daños a la Propiedad y Terrorismo, en perjuicio de Rafael Zamora, Reynerio Aráuz Tercero, Denis Maltez

Gutiérrez, Sebastian Guido Cruz, de generales en autos bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre ellos recaiga, surta los mismos efectos, como si estuvieran presentes.

Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes referidos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.- Dado en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Matagalpa, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.- Dra. Karla Emilia Sáenz Terán, Juez 2do. de Distrito del Crimen de Matagalpa, Ada Ma. Cruz H. Sria.

No. 142

Por primera vez cito y emplazo al procesado Sirila García Calero, de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la Causa que se le sigue por el delito de Estafa, en perjuicio de Ana Lilliam Jirón Pérez.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Managua, Octubre veinticuatro de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Sergio Martín Palacio, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

No. 143

Por primera vez cito y emplazo al procesado José Antonio Rivas García, de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la Causa que se le sigue por el delito de Daños a la Propiedad, en perjuicio de Justina Morales Palacios.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Managua, Octubre veinticuatro de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Sergio Martín Palacio, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

No. 144

Por primera vez cito y emplazo al procesado María Margarita Rivas Velásquez, de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la Causa que se le sigue por el delito de Daños a la Propiedad, en perjuicio de Justina Morales Palacios, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio.

Si no comparece recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar

donde se oculta.- Managua, Octubre veinticuatro de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Sergio Martín Palacio, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

No. 145

Por primera vez cito y emplazo al procesado Jorge Sánchez Rodríguez, de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la Causa que se le sigue por el delito de Lesiones, en perjuicio de Estebana López González, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio.

Si no comparece recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Managua, Octubre veinticuatro de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Sergio Martín Palacio, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

No. 146

Por primera vez cito y emplazo al procesado Johanna Dávila Cruz, de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la Causa que se le sigue por el delito de Lesiones, en perjuicio de Carmen Milena Morán Sandino,

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Managua, Octubre veinticuatro de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Sergio Martín Palacio, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

No. 147

Por primera vez cito y emplazo al procesado Wilfredo Ramón Cubas González, de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la Causa que se le sigue por el delito de Usurp. Dom. Privado, en perjuicio de María Teresa Moreira López.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Managua, Octubre veinticuatro de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Sergio Martín Palacio, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

No. 148

Por primera vez cito y emplazo al procesado Enrique Mejía Espinoza, de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al

local de este Juzgado a defenderse de la Causa que se le sigue por el delito de Viol. Dom. Daños a la Prop., en perjuicio de Elsa Alvarado García,

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Managua, Octubre veinticuatro de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Sergio Martín Palacio, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

No.149

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alf Roberto Masís Calero, de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la Causa que se le sigue por el delito de Estafa, en perjuicio de José Apolinar Matute Marcia.,

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Managua, Octubre veinticuatro de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Sergio Martín Palacio, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

No.150

Por primera vez cito y emplazo al procesado Xiomara Castillo, de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la Causa que se le sigue por el delito de Hurto, en perjuicio de Lucía González Silva.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Managua, Octubre veinticuatro de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Sergio Martín Palacio, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

No.151

Por primera vez cito y emplazo al procesado Alfredo Sánchez Bermúdez, de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la Causa que se le sigue por el delito de Robo con Violencia, en perjuicio de Dora María Tercero Morales.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Managua, Octubre veinticuatro

de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Sergio Martín Palacio, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

No.152

Por primera vez cito y emplazo al procesado Adolfo Ortega Ramírez, de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la Causa que se le sigue por el delito de Violación de Dom., en perjuicio de Silvio Enrique Sandoval Rosales.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Managua, Octubre veinticuatro de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Sergio Martín Palacio, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

No.153

Por primera vez cito y emplazo al procesado Mauricio Ortega Ramírez, de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la Causa que se le sigue por el delito de Violación de Dom., en perjuicio de Silvio Enrique Sandoval Rosales.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Managua, Octubre veinticuatro de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Sergio Martín Palacio, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-

No.154

Por primera vez cito y emplazo al procesado Josefa Mendoza, de este domicilio y de generales ignoradas para que dentro de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la Causa que se le sigue por el delito de Violación de Dom., en perjuicio de Silvio Sandoval Rosales.

Bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio. Si no comparece recuérdese a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.- Managua, Octubre veinticuatro de mil novecientos noventa y cinco.- Lic. Sergio Martín Palacio, Juez Octavo Local del Crimen de Managua.-